



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJA ELECTORAL

QUEJOSO: *****

ÓRGANOS RESPONSABLES: DIRECCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

EXPEDIENTE: QE/QROO/1751/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a catorce de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/QROO/1751/2020**, relativo al medio de impugnación promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; en contra de la Sesión de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo; celebrada el quince de agosto de dos mil veinte a través de la Plataforma digital Zoom, ya que según el actor, no hay lista de consejeros estatales; ya que existe según el actor, litispendencia pues dicha sesión se celebró pese a que están pendientes de resolución diversos medios de impugnación, por no haber certeza en la lista de Consejeros Estatales; por falta de certeza al haber realizado modificaciones al cronograma y a la convocatoria; por realizar actos jurídicos a tornar irreparables supuestas violaciones en el proceso interno hechas valer en diversos medios de impugnación que según el actor están pendientes de resolución; por la omisión de emitir el listado nominal; la ilegal cancelación de los actos preparatorios de la jornada electoral que se realizó el nueve de agosto de dos mil veinte, ya que, aduce, existe un registro de representación de folio con el número 100 mediante el cual se debió registrar candidaturas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Estatales y Municipales el cual fue renunciado ilegalmente y se encuentra

impugnado y la monopolización de la planilla única de representantes de planilla;
y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de junio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG67/2014, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES.

2. En fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete del Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional emitió resolutive mediante el cual, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

3. El tres de septiembre de dos mil diecisiete el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió resolutive mediante el cual se aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatal y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, en el cual ordenó al entonces Comité Ejecutivo Nacional, al ser el máximo órgano de Dirección de este instituto político, que presentara la solicitud para que organización la elección de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática conforme a la Ley General de Partido Políticos a través de voto universal, libre, directo y secreto de sus militantes, conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y

MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.

5. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias, mientras que a numeral cuarto que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

“...

Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...

f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

...”

6. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional

Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.

7. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.

8. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

9. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOTIFICA Y REMITE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, EL ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS

POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

10. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria presentó escrito dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual solicitan la realización de la elección interna de Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales del PRD.

11. Que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo la organización y desarrollo de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, para la renovación de sus Consejos en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

12. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número CEMM/250/2019 el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó una ampliación de veinte días hábiles para el desahogo del requerimiento efectuado mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019, en virtud de que se llevaría a cabo la formalización del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para fijar las bases del procedimiento para la revisión, actualización y sistematización del padrón de afiliados a través de la aplicación móvil, diseñada por Instituto Nacional Electoral y establecida mediante acuerdo INE/CG33/2019.

13. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.

14. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA

PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO.

15. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

16. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN

ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO.

17. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1893/2019 con lo siguiente:

“

Aprobación del Acuerdo PRD/DNE106/2019 por el que se emite la Convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019, en la que se señaló que hasta finales del mes de agosto de 2019 se tendrá definido el Listado Nominal que se ocupará para la elección interna.

Con el Listado Nominal se podrán indicar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con afiliados para efectos de realizar la elección de Consejerías Municipales.

Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática. Además, se señaló que dicho instrumento se encontraba en actualización conforme al Estatuto vigente (17 y 18 de noviembre de 2018).

Con lo señalado en el inciso anterior, se realizaría el cronograma de la ruta interna de la elección.”

18. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

19. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.

20. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.

21. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación del PRD emitió el RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS

CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como la solicitud de los requerimientos técnico operativo a fin de dar cumplimiento a lo RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019.

23. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.

24. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic)

ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.

25. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

26. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

27. En fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG33/2019 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, mismo que estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo máximo a los partidos políticos, para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala, mismo que en su apartado de Resuelve numerales del PRIMERO al DÉCIMO TERCERO estableció;

“ ...

PRIMERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo*

los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. *Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

CUARTO. *Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.*

QUINTO. *Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.*

SEXTO. *A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.*

SÉPTIMO. *Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.*

OCTAVO. *El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.*

NOVENO. *Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo. En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos. Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.*

DÉCIMO. *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.*

DÉCIMO PRIMERO. *Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

DÉCIMO SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

DÉCIMO TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.*

...

28. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emite el ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debería actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

29. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación de esta Dirección Nacional Extraordinaria solicitó mediante oficio ODA/025/02/2020, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiera la certificación del Padrón de Personas Afiliadas.

30. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación realizó un alcance al oficio ODA/026/02/2020, en el que se solicita remitiera la

certificación del Padrón de Personas Afiliadas, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que se encuentran en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como las inconsistencias derivadas del proceso de captación y registro de afiliación y referendo.

31. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4285/2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos da respuesta al oficio ODA/026/02/2020.

32. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019.

33. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

34. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ESTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

35. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.

36. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE018//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

37. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE019//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUBRIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

38. En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020 a través de la Dirección de Partidos políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaro la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.

39. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE021/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.

40. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN

NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

43. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria mediante escrito sin número dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE le informa la actualización de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización y desarrollo del proceso electoral del partido de la revolución democrática para la renovación de los órganos de representación.

44. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS.

45. El día veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

46. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19;

en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

47. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

48. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

49. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

50. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 y PRD/DNE029/2020 ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020, PRD/DNE023/2020.

51. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

52. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

53. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE20/2020, PRD/DNE29/2020 Y PRD/DNE30/2020, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

54. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTES AL LISTADO NOMINAL APROBADO. Dicho acuerdo se

publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

55. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

56. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

57. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

58. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE

LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020.

59. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.

60. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

61. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE

REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO.

62. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

63. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

64. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO

EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

65. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

66. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020.

67. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

68. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS

CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020.

69. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.

70. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

71. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES.

72. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE055/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

73. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020.

74. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020.

75. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se aprobó el ACUERDO PRD/059/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

76. Que En fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

77. Que En fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE061/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA DE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SERÁN PROPUESTAS EN CALIDAD DE CONGRESISTAS NACIONALES PARA PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS EN EL XVII CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE PRD/DNE050/2020.

78. Que En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

79. Que En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.

80. Que En fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE066/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN (QUINTANA ROO Y ZACATECAS).

81. Que el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la que se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo, al Presidente y Secretaria General y Direcciones, de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otros nombramientos.

82. Que siendo las quince horas con diecisiete minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1269/2020 de esa misma fecha, signado por RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente SUP-JDC-1891/2020, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, a trescientas veintiuna fojas, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; en contra de la Sesión de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo; celebrada el quince de agosto de dos mil veinte a través de la

Plataforma digital Zoom, ya que según el actor, no hay lista de consejeros estatales; ya que existe según el actor, litispendencia pues dicha sesión se celebró pese a que están pendientes de resolución diversos medios de impugnación, por no haber certeza en la lista de Consejeros Estatales; por falta de certeza al haber realizado modificaciones al cronograma y a la convocatoria; por realizar actos jurídicos a tornar irreparables supuestas violaciones en el proceso interno hechas valer en diversos medios de impugnación que según el actor están pendientes de resolución; por la omisión de emitir el listado nominal; la ilegal cancelación de los actos preparatorios de la jornada electoral que se realizó el nueve de agosto de dos mil veinte, ya que, aduce, existe un registro de representación de folio con el número 100 mediante el cual se debió registrar candidaturas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Estatales y Municipales el cual fue renunciado ilegalmente y se encuentra impugnado y la monopolización de la planilla única de representantes de planilla.

83. Con dichas constancias, se integró expediente y se registró con la clave **QE/QROO/1751/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

84. En el Acuerdo de Sala de referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“ ...

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es *improcedente* el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se *reencauza* el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

...”

Así lo determinó la referida Sala Superior, en razón de que en la parte final considerativa señaló:

“ ...

33. Esto es así, considerando que el medio de impugnación presentado por el actor tiene como finalidad que se les permita participar en el procedimiento de renovación de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática, ya que, en concepto de los impugnantes, entre otras cuestiones, refieren que la autoridad responsable violentó sus

derechos humanos y constitucionales al emitir el acuerdo de ocho de agosto de este año y omitir su publicación, dejando a la planilla sin posibilidad de participar en las elecciones internas del partido.

34. Por ello, resulta necesario que el órgano de justicia partidista resuelva a la brevedad la citada controversia.

35. Lo anterior, en el entendido de que ello no implica preguntar sobre los requisitos de procedibilidad y la materia de la controversia, ya que ello le corresponde determinarlo al mencionado órgano partidista, al ser el competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa.

...”

85. Que a efecto de no dilatar la emisión de la presente resolución, dado el sentido en que ha de resolverse, se procede a la elaboración del proyecto respectivo, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja electoral.

III. Litis o controversia planteada. El actor *****, por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; impugna la Sesión de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo; celebrada el quince de agosto de dos mil veinte a través de la Plataforma digital Zoom, ya que según el actor, no hay lista de consejeros estatales; ya que existe según el actor, litispendencia pues dicha sesión se celebró pese a que están pendientes de resolución diversos medios de impugnación, por no haber certeza en la lista de Consejeros Estatales; por falta de certeza al haber realizado modificaciones al cronograma y a la convocatoria; por realizar actos jurídicos a tornar irreparables supuestas violaciones en el proceso interno hechas valer en diversos medios de impugnación que según el actor están pendientes de resolución; por la omisión de emitir el listado nominal; la ilegal cancelación de los actos preparatorios de la jornada electoral que se realizó el nueve de agosto de dos mil veinte, ya que, aduce, existe un registro de representación de folio con el número 100 mediante el cual se debió registrar candidaturas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Estatales y Municipales el cual fue renunciado ilegalmente y se encuentra impugnado y la monopolización de la planilla única de representantes de planilla.

IV. Procedencia de la vía. Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Extraordinaria y del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática relacionados con el proceso electoral interno para la renovación de Órganos de Dirección y Representación en los ámbitos nacional, estatal y municipal en el país, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Análisis de la causal de Improcedencia.

El tercer párrafo del artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados en dicho ordenamiento; y que para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia de este Órgano resolutor, a falta de disposición expresa en el Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

En este tenor al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

En tales condiciones, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sobre la base de elementos que este Órgano de Justicia Intrapartidaria tiene a su disposición.

Así, es menester hacer referencia a diversos medios de impugnación que de manera previa, fueron del conocimiento de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, ya sea porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los reencauzó para que este Órgano partidista conociera de los mismos y resolviera conforme a sus facultades, o porque se presentaron ante

este Órgano partidista; todos, promovidos por ***** , ÓSCAR VALERO SOLIS y ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y OTROS, mismos que se detallan enseguida:

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SUP-JDC-766/2020 Y ACUMULADOS	QE/NAL/1609/2020	*****	ACUERDO PRD/DNE034/2020 CONVOCATORIA RENOVACIÓN	15 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO
LO RECIBIÓ EL OJI	QO/NAL/1613/2020	*****	EMISION DE LA CONVOCATORIA A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DNE Y LOS ACUERDOS QUE SE EMITIERON, EN ESPECÍFICO, OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RUTA CRITICA	23 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO
SUP-JDC-1355/2020 Y ACUM SUP-JDC-1358/2020	QE/NAL/1618/2020 Y ACUM QE/NAL/1619/2020	*****	LA REANUDACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUPUESTA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ACU-PRD/DNE40/2020 LA OMISIÓN DE LA REFERIDA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO ORDENADO MEDIANTE ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020 Y PRD/DNE034/2020. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO	05 DE AGOSTO DE 2020	INFUNDADAS

			<p>DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES.</p> <p>LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CLAVE DE ACCESO PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA QUE REPRESENTA EL ACTOR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANTILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.</p>		
SUP-JDC-1603/2020	QE/NAL/1620/2020	*****	<p>ACUERDO DEL DOS DE JULIO (SIC) DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACEPTA LA PLANILLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL, SE PRESENTÓ ANTE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA ELECTORAL.</p> <p>LA NEGATIVA DEL TÉRMINO PARA SUBSANAR LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE.</p>	7 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR PRECLUSIÓN
SUP-JDC-1624/2020, SUP-JDC-1625/2020, SUP-JDC-1653/2020, SUP-JDC-1654/2020, SUP-JDC-1655/2020, SUP-JDC-1656/2020, SUP-JDC-1657/2020 Y SUP-JDC-1658/2020	QE/NAL/1628/2020, QE/NAL/1629/2020, QE/NAL/1630/2020, QE/NAL/1631/2020, QE/NAL/1632/2020, QE/NAL/1633/2020, QE/NAL/1634/2020, QE/NAL/1635/2020 Y QE/NAL/1636/2020	*****	<p>LOS ACUERDOS PRD/DNE047/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020 Y PRD/DNE050/2020; SE INCONFORMAN ADEMÁS EN CONTRA DE LA RESPONSABLE, POR APROBAR ACUERDOS SIN ANTES RESOLVER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTÁN EN TRÁMITE; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR CANCELAR LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN; POR LA RENUNCIA ILEGAL DE LOS REPRESENTANTES DE PLANILLA; Y POR LA PRESUNTAMENTE FRAUDULENTO PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE046/2020</p>	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1609/2020 Y SUS ACUMULAD	QE/NAL/1637/2020, QE/NAL/1638/2020,	*****, *****	<p>LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL</p>	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN

OS SUP-JDC-1610/2020, SUP-JDC-1611/2020 Y SUP-JDC-1612/2020	QE/NAL/1639 /2020 Y QE/NAL/1640 /2020		EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CONGRESISTAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ACUERDO PRD/DNE043/2020; LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; DE LA PRESUNTA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE Y DE LA PRESUNTA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA APROBADA		ACTIVA
SUP-JDC-1680/2020 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1681/2020 Y SUP-JDC-1682/2020	QE/NAL/1643 /2020, QE/NAL/1644 /2020 Y QE/NAL/1645 /2020	*****,	LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONSECUENCIA, POR LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PRD/DNE050/2020, PRD/DNE053/2020, PRD/DNE054/2020 Y PRD/DNE055/2020; DEBIDO A QUE VIOLANTAN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO; POR DIVERSAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON A LA CONVOCATORIA Y AL CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN; POR CONTINUAR EMITIENDO ACUERDOS QUE LESIONAN LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES, LO QUE HA DADO LUGAR A LA PRESENTACIÓN E DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR LA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE DEBIÓ REGISTRARSE A LA PLANILLA CON FOLIO 100; QUE SE RENUNCIÓ ILEGALMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE DICHO FOLIO	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

Posteriormente se resolvieron decenas más de medios de impugnación reencauzados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, mismos que se declararon improcedentes por falta de legitimación activa, entre los que se destacan asuntos promovidos por el ahora actor.

Se resalta el hecho de que en sesión de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en los expedientes **QE/NAL/1618/2020**, relativo al medio de defensa promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; inconforme con el “ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020” de fecha cuatro de julio de dos mil veinte; y su acumulado, el expediente **QE/NAL/1619/2020** relativo al medio de defensa presentado por ***** , por su propio derecho, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en contra del citado acuerdo PRD/DNE040/2020, entre otras cuestiones, por la falta de notificación y publicación del acuerdo PRD/DNE040/2020 emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

Los motivos de agravio que fueron materia de estudio fueron los siguientes:

a) La presunta simulación de la Sesión en la que la responsable emitió el Acuerdo PRD/DNE040/2020, mediante el cual de conformidad con lo establecido en la base décima segunda de la convocatoria contenida en el anexo único del acuerdo con clave PRD/DNE034/2020, se aprobó en definitiva el acuerdo ACU/OTE/JUL/018/2020, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de representaciones de candidaturas de planillas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como su indebida notificación.

La supuesta omisión de publicar en la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, de fecha cuatro de julio de dos mil veinte.

b) La supuesta omisión de publicar la lista nominal de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo ordenado en los acuerdos PRD/DNE032/2020 PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020.

c) La alegada violación a las reglas contenidas en la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

En dicho fallo se determinó:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. *Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación del expediente **QE/NAL/1619/2020** al expediente **QE/NAL/1618/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registró el expediente; en los términos establecidos en el considerando **III** de la presente resolución.*

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando VII de la presente resolución, se declaran **INFUNDADAS** las quejas registradas con las claves **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, en términos de lo que establece el inciso a) del artículo 167 del Reglamento de Elecciones.

...”

El actor y otro promovente en su momento, se inconformaron con la citada resolución, mediante la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1738/2020, SUP-JDC-1739/2020 y SUP-JDC-1740/2020, siendo el caso que en Sesión no Presencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron en el sentido de sobreseer el expediente SUP-JDC-1740/2020, ya que el actor ***** previamente agotó su derecho de acción, y por cuanto hace a los expedientes SUP-JDC-1738/2020 y SUP-JDC-1739/2020, desestimó los motivos de agravio planteados por el actor y en consecuencia, confirmó la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los expedientes **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, por lo que la misma, se tornó firme y definitiva.

En este tenor, se puede establecer válidamente que lo determinado en dicha resolución, aunado al sentido de las resoluciones que se refieren en la tabla anterior, definieron la situación jurídica del ahora actor, pues, por una parte, quedó de manifiesto que *****; no tienen la calidad de candidatos ni representantes de Planilla para el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, ***** , quien promueve por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, se encuentra impedido para promover el medio de impugnación que es materia de este fallo; lo anterior es así, pues carece de legitimación activa para impugnar los actos que señala en su escrito inicial, todos de índole electoral relacionados con el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática atribuidos a la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria y al Órgano Técnico Electoral, ya que su pretensión es que se ordene la reposición de las etapas del proceso, desde el registro de representantes de planilla, hasta la jornada electoral del nueve de agosto del año en curso o bien, se declare la nulidad de todo el proceso electivo.

En tales condiciones, es evidente que la norma no lo faculta para inconformarse por los mismos, pues desde el momento en que quedó firme su situación jurídica, es decir, al resultar infundadas las quejas a que se ha hecho referencia con anterioridad, mismas que resolvieron medios de impugnación a través de los que exigían el reconocimiento de determinada calidad, el actor dejó de estar en la posibilidad de impugnar cualquier acto de naturaleza electoral que se emita en el actual proceso electivo.

Con relación a lo anterior los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones disponen:

Artículo 147. Los medios de defensa, se interpondrán:

1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y
2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral.

Artículo 159. Podrán interponer el recurso de queja electoral:

- a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;
- b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y
- c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

Se advierte que el promovente no impugna el instrumento convocante, por lo que no puede reconocerse la facultad que otorga el inciso a) del artículo mencionado.

Tampoco se advierte que el actor demuestre la calidad de aspirante a una candidatura o de representante de planilla acreditado ante el Órgano Técnico Electoral, pues está descartada esa posibilidad, dado que los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las candidaturas y las representaciones de Planilla, quedaron firmes y en esta virtud, se tornaron definitivos, sin que exista la posibilidad de que con posterioridad se le reconozca tal calidad al actor. En estas condiciones, no es factible reconocerle la facultad que otorga el inciso b) del citado artículo.

Finalmente, tampoco se desprende que el actor acredite la calidad de candidato registrado o representante de planilla acreditado ante el Órgano Técnico Electoral; es decir, no contendió en la elección ni representa los intereses de planilla alguna, por lo que no se sitúa en las hipótesis a que se refiere el inciso c) del artículo 159 del Reglamento de Elecciones.

De ahí que su pretensión se torna imposible debido a que carece de la facultad que dicho ordenamiento otorga para promover los medios de defensa de índole electoral como el que se analiza.

Esto es así, pues el actor está impedido para ocupar cualquier cargo de dirección y representación del Partido que se eligieron en el actual proceso interno o bien para representar los intereses de alguna planilla, en términos de lo señalado en los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones ya invocados.

En efecto, en el sistema de medios de impugnación en materia electoral, los actos y resoluciones deben ser impugnados a través de medios de impugnación respectivos, por quienes tengan interés jurídico para hacerlo, dentro de los plazos que exija la norma. Cuando se presentan por quien carece de dicho interés, no se satisface un presupuesto para el dictado de una resolución de fondo y si esto se encuentra evidenciado de modo manifiesto e indudable desde el momento en que se presenta el escrito, debe desecharse el recurso.

Con relación al interés jurídico procesal, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha establecido el criterio de que éste se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento que lleve a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Esas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia 7/2002 de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."**

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir el criterio relativo a que el interés jurídico se actualiza, cuando el acto reclamado causa un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio (bienes jurídicos reales y objetivos); por tanto, para que exista un perjuicio, necesariamente, debe apreciarse objetivamente una afectación.

En tal virtud, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el justiciable debe acreditar fehacientemente el interés jurídico y no inferirse con base en presunciones; para ello, el accionante deberá demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente.

De igual forma es aplicable al tema la Tesis 1a./J. 168/2007 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS”**. Novena Época. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, enero de 2008, p. 225, Jurisprudencia. Registro: 170500.

Así como la Tesis 2a. LXXX/2013 (10a.) de rubro: **“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**. Décima Época. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, p. 1854, aislada. Registro: 2004501.

En la especie, en principio puede decirse que el actor no cuenta con interés jurídico para impugnar los actos de índole electoral de los que se duele, esencialmente, porque no se advierte que estos le generen alguna afectación o perjuicio en su esfera jurídica, debido a que no se ostenta como candidato o representante de planilla y de autos no se desprende que el quejoso cuente con tal calidad, contrario a ello, de los elementos que se tienen a disposición se advierte que el actor no fue registrado como candidato ni acreditado como representante; y en este punto cabe resaltar que en el Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolver el medio de impugnación que es materia de este fallo, señaló que el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática es el encargado de conocer y resolver en plenitud de atribuciones de los actos controvertidos, a fin de determinar si se vulneran o no los derechos político-electorales del accionante, relacionados con el proceso electoral interno; de ahí que este órgano resolutor esté en aptitud de determinar en primer lugar,

que los actos de índole electoral que se controvierten no afectan la esfera de derechos político-electorales del actor.

Ahora bien, ya se estableció que la presentación de los medios de impugnación de índole electoral, está reservada para quienes resienten una afectación -interés jurídico-; entendiéndose como tal, la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando se transgrede por el acto electoral, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional partidista demandando el cese de esa violación mediante el dictado de una resolución cuyo efecto hará que se le restituya en el goce del derecho que se alegó afectado.

Por otro lado, si bien la legitimación procesal y el interés jurídico están estrecha y necesariamente vinculados entre sí, dichas figuras gozan de individualidad y, por lo mismo, son perfectamente distinguibles una de otra concretándose en la realidad jurídica en dos únicos supuestos posibles: el primero, que surge cuando la legitimación procesal y el interés jurídico concurren en un mismo individuo, lo cual produce que el agraviado (el cual es afectado en su esfera jurídica), acuda a la jurisdicción interna por su propio derecho; el segundo se materializa cuando un sujeto facultado suscribe el escrito por ser quien tiene la legitimación para hacerlo (representante).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la legitimación procesal puede ser de dos tipos: legitimación en la causa y legitimación en el proceso.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad de acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o procedimiento, a esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* (en el proceso) y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer a diferencia de la legitimación *ad causam* (en la causa) que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

En este orden de ideas, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, o bien porque se ostente como titular de ese derecho.

Por el contrario, la legitimación en la causa, es una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestione, es decir, que la acción sea

entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional.

En este sentido, la legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la legitimación *ad causam* lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Por tanto, puede concluirse que la legitimación es empleada para distinguir la titularidad de los derechos y obligaciones de carácter procesal que la ley confiere a determinados sujetos en una controversia.

Sirve de sustento a lo anterior, las Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 196956 y 169271 del tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

(Tesis: 2a./J. 75/97. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Segunda Sala).

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto,

lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En tales circunstancias, ya que constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal para que se pueda iniciar el proceso, resulta claro que, en el asunto sometido a consideración de este Órgano jurisdiccional partidista, el actor carece de legitimación procesal activa, de ahí que se torna improcedente su queja, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 165. Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

...

b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;

...

En consecuencia, lo conducente es desechar por improcedente la queja electoral **QE/QROO/1751/2020**, promovida por ***** por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en virtud de que el actor carece de legitimación para impugnar la Sesión de Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo; celebrada el quince de agosto de dos mil veinte a través de la Plataforma digital Zoom, ya que según el actor, no hay lista de consejeros estatales; ya que existe según el actor, litispendencia pues dicha sesión se celebró pese a que están pendientes de resolución diversos medios de impugnación, por no haber certeza en la lista de Consejeros Estatales; por falta de certeza al haber realizado modificaciones al cronograma y a la convocatoria; por realizar actos jurídicos a tornar irreparables supuestas violaciones en el proceso interno hechas valer en diversos medios de impugnación que según el actor están pendientes de resolución; por la omisión de emitir el listado nominal; la ilegal cancelación de los actos preparatorios de la jornada electoral que se realizó el nueve de agosto de dos mil veinte, ya que, aduce, existe un registro de representación de folio con el número 100 mediante el cual se debió registrar candidaturas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Estatales y Municipales el cual fue renunciado ilegalmente y se encuentra impugnado y la monopolización de la planilla única de representantes de planilla.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **V** de la presente resolución, se **DESECHA** por improcedente, la queja registrada con la clave **QE/QROO/1751/2020**, relativo al medio de impugnación promovido por *****; en términos de lo que establece el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

A la parte actora *****, y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en el escrito de queja.

A la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente SUP-JDC-1891/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por *****.

Cumplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE

MMBG